

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 18 DE OCTUBRE DE 1962

Nº 14.739

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Dirección Consular y de Naves*

Resuelto Nº 1 de 5 de enero de 1962, por el cual se registra la matrícula de una nave.  
Resuelto Nº 3 de 10 de enero de 1962, por el cual se cancela la matrícula de una nave.

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Contrato Nº 2 de 8 de enero de 1962, celebrado entre la Nación y James Thomas Love, en su carácter de Vicepresidente y Representante de la Empresa "Nello L. Teer Company of Central America, Inc."  
Contrato Nº 3 de 2 de febrero de 1962, celebrado entre la Nación y el señor Gaspar E. Ortiz T., y la "Empresa A. R. G. O. Asociados".

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Contrato Nº 49 de 14 de septiembre de 1962, celebrado entre el Gobierno y el señor Felipe Santiago Tapia Castillo.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### REGISTRASE MATRICULA DE UNA NAVE

#### RESUELTO NUMERO 1

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 1.—Panamá, 5 de enero de 1962.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula Nº 809-P., de 23 de octubre de 1961, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Adventure II", ex Adventure, de Servicio Exterior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 53,557 de 27 de octubre de 1961;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 430, Folio 165, Asiento 94,524;

#### RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula Nº 809-P de 23 de octubre de 1961, expedido por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Adventure II" del porte de 27 toneladas brutas y 17.50 toneladas netas, de propiedad de la Compañía Oceánica de Transportes, S. A., con domicilio en Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,

*Alonso Fernández G.*

### CANCELASE MATRICULA DE UNA NAVE

#### RESUELTO NUMERO 3

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 3.—Panamá, 10 de enero de 1962.

*El Viceministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el Cónsul (General) de Panamá en Djakarta, Indonesia, mediante Resolución Nº 1/62 de 5 de enero de 1962, declaró canceladas la matrícula y patente de la nave nacional denominada "Pacific I", en Registro de la Marina Mercante Nacional, por su hundimiento;

Que la nave en referencia se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional,

#### RESUELVE:

Cancelar definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Pacific I.

Propietario: Balboa Transport Corporation.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Arias, Fábrega & Fábrega.

Tonelajes: Neto: 0.00-Bruto: 148.69.

Letras de Radio: H P M H.

Construida en: Beresford, Florida, EE.UU.

Construida por: American Machinery Corporation.

Fecha de Construcción: 1944.

Material del Casco: Acero.

Clase de nave: Motonave.

Servicio: Remolcador.

Registro anterior: Holandés.

Patente: Permanente 4450-59.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,

ALONSO FERNANDEZ G.

El Jefe del Departamento de Compras,

Encargado del Despacho del Viceministro,

*Pedro Fonseca.*

## Ministerio de Obras Públicas

### CONTRATOS

#### CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Max Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y James Thomas Love, con Permiso Especial de Residencia No. 7921, en su condición de Vice-Presidente

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION  
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 2-3271  
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.00.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

y Representante Legal de Nello L. Teer Company of Central America, Inc., y en nombre y representación de la misma, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el día 8 de noviembre de 1961, se ha convenido en celebrar un contrato al tener de las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción de la Carretera Llano de Piedra—Tonosí, en jurisdicción de la Provincia de Los Santos, la cual cubre una distancia de aproximadamente 47 kilómetros, o sea el Proyecto conocido con el No. 4 del Plan Vial del Ministerio de Obras Públicas.

Segunda: Queda convenido que en virtud de lo previsto en los artículos 4.5 y 9.1 de las Especificaciones, La Nación se reserva el derecho de aumentar o disminuir las cantidades de trabajo contempladas en este contrato dentro de un veinticinco por ciento (25%) del total del mismo.

Tercera: Las Especificaciones, Adendas y Planos preparados por el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción del Proyecto No. 4, arriba indicado, cuyos documentos van anexos a este contrato y pasan a formar parte integrante del mismo, son de forzoso cumplimiento y obligan tanto al Contratista como a La Nación a observarlos fielmente.

Cuarta: Es aceptado y expresamente convenido que El Contratista se compromete a suministrar la maquinaria, equipo, herramientas, materiales, obra de mano y demás aportes incidentales que se requieran para la terminación satisfactoria de la obra a que se contrae este contrato, con la única excepción de cualquier disposición específica contraria a lo que esté incluido en el contrato.

Quinta: Queda convenido y aceptado que El Contratista se obliga a ejecutar la construcción total de la obra motivo del presente contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los quinientos cincuenta (550) días calendarios después de recibida la orden de proceder con el trabajo, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Sexta: La Nación reconoce y pagará al Contratista por la construcción de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de dos mil

lloves novecientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cinco balboas con treinta y cinco céntimos (B/2,924,845.35), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la proposición presentada por El Contratista, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados. Imputese la erogación a la Partida 0925.403 del Presupuesto de Gastos de 1961.

Séptima: La Nación declara que El Contratista ha presentado una fianza otorgada por la United States Fidelity and Guaranty Company, la cual está constituida por medio del Bono No. 51447-12-61, por la suma de B/1,162,422.68 (50%), que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, así como también por servicios o materiales recibidos y usados en la ejecución del contrato. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después que la obra haya sido terminada y aceptada, para responder de defectos de construcción y como garantía de pago de servicios o materiales recibidos y usados en la ejecución del contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza. (Art. 56 del Código Fiscal).

Octava: El Contratista relevará a La Nación y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el artículo 7.10, Capítulo VII de las Especificaciones (Relaciones Legales y Responsabilidades para con el Público).

Novena: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1961, en la cual también se facultó por dicho organismo al Excelentísimo Señor Presidente de la República para impartirle aprobación al aludido documento, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este Contrato, en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Por La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

El Contratista,

Nello L. Teer Company of  
Central America, Inc.,

James T. Love.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantero,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 8 de enero de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

## CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Pablo Barés, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Gaspar E. Ortiz T., portador de la cédula de identidad personal Nº 8-53-788, en nombre y representación de A. R. G. E. O., Asociados, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, por la otra parte, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública celebrada el día 28 de agosto de 1961, se ha convenido en suscribir un contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**Primera:** El Contratista se obliga formalmente a construir la Escuela República de Francia, en el Distrito de David, jurisdicción de la Provincia de Chiriquí, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Pública, cuyos documentos son de forzoso cumplimiento para ambas partes contratantes y pasan a formar parte integrante del presente contrato.

**Segunda:** El Contratista suministrará y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

**Tercera:** El Contratista se compromete a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido debidamente aprobado por el Organismo Ejecutivo Nacional y se compromete igualmente a entregar a satisfacción de la Nación la obra aludida en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la aprobación legal del contrato.

**Cuarta:** La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma de ciento tres mil ciento ochenta balboas (B/103.180.00), quedando aceptado que el cincuenta por ciento (50%) de dicha suma se pagará en dinero efectivo y el otro cincuenta por ciento (50%) en Bonos del Estado al 6% de interés anual, cuya emisión fué ordenada por el Decreto Ejecutivo Nº 46 de 18 de febrero de 1961, en desarrollo del Decreto Ley número 18 de 1960. La erogación de que se trata se imputará a la Partida 0927.402 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

**Quinta:** El Contratista podrá solicitar abonos parciales durante los diez (10) primeros días de cada mes, en proporción con los trabajos ejecutados; pero es entendido que dichos pagos serán autorizados según el informe o informes del Inspector del Ministerio de Obras Públicas designado al efecto.

**Sexta:** De cada pago que se efectúe, la Nación retendrá el diez por ciento (10%) como garantía del trabajo ejecutado, siendo entendido que las sumas que así se produzcan le serán devueltas al Contratista al aceptarse finalmente la obra.

**Séptima:** Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder del Estado, o en pólizas de compañías de seguro, o en cheques librados o certificados por bancos locales. Terminado el contrato, la fianza definitiva de cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza tal como lo establece el artículo 56 del Código Fiscal.

**Octava:** La Nación retendrá la suma de cincuenta balboas (B/50.00) de la cantidad estipulada en el contrato por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado, que la obra permanezca incompleta.

**Novena:** El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las obligaciones de que es materia este contrato.

**Décima:** Este Contrato se extiende en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 13 de octubre de 1961 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó por dicho organismo para impartirsele, de conformidad con lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Por la Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

PABLO BARES.

Por el Contratista,

A. B. G. E. C., Asociados,  
Gaspar E. Ortiz T.

Refrendo:

Alejandro Remón C.,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 2 de febrero de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 49

Entre los suscritos, a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte, y por la otra, el señor Felipe Santiago Tapia Castillo, varón, mayor de edad,

casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-AV-7-869, quien en adelante se llamará El Arrendador, han convenido en celebrar el presente Contrato de conformidad con las siguientes Cláusulas:

Primera: El Arrendador, dá en arrendamiento a la Nación los locales correspondientes al Nº 7, 8 y 10 del ..... alto del edificio ubicado en la esquina de la calle 31 y Avenida Justo Arosemena de esta ciudad, para que en él funcione la Oficina del Departamento de Sanidad Animal.

Segundo: El canon de arrendamiento será la suma de ciento setenta y dos balboas (B/172.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y del teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por el Arrendador.

Cuarta: El Arrendador, faculta a la Nación para hacer las mejoras que crea necesarias, dentro de la casa arrendada, mejoras que una vez vencido este Contrato quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

Quinta: El Arrendador, se compromete, durante la vigencia del presente Contrato a pintar el Departamento y mantenerlo en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato tendrá una duración de once (11) meses, a partir del 1º de febrero de 1962 al treinta y uno (31) de diciembre del mismo año.

Podrá ser prorrogado a voluntad de ambas partes.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por el Gobierno,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

Por el Arrendador,

*Felipe Santiago Tapia C.,*  
Céd. Nº 2-AV-7-569.

Refrendado:

*Alejandro Remón C.,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, ..... de ..... de mil novecientos sesenta y dos.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

FELIPE J. ESCOBAR.

## SOLICITUDES

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, I. Roberto Eisenmann, panameño, mayor de edad, casado, comerciante de esta vecindad, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-7-903 en mi condición de presidente y representante legal de la persona jurídica denominada "Eisenmann, S. A.", inscrita en el Tomo 107 Folio 70, de la sección de Personas Mercantil del Registro Público. Otorgo Poder Especial al Lic. Germán Gil Sánchez T., panameño, casado, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal No. 8-79-545 y con oficinas en Calle 43 No. 29 de esta ciudad, en donde recibe notificaciones personales, a fin de que solicite el registro de la marca de fábrica "Da Vinci", que distingue y ampara un producto fabricado por "Eisenmann, S. A."

Panamá, julio 23 de 1962.

*I. Roberto Eisenmann.*

Acepto el poder.

*Lic. Germán Gil Sánchez T.*

Y yo, Lic. Germán Gil Sánchez T., de generales especificadas en el poder que antecede y en el ejercicio del mismo, solicito formalmente el registro de la marca de fábrica que se describe así:

La marca consiste en la palabra distintiva "Da Vinci", bordada en letras de tipo grande, color amarillo oro, sobre un pedazo de tela color blanco, de forma rectangular, debajo del cual se lee la palabra en inglés "For Bazar Americano", en letras de tipo más pequeño e igualmente bordadas en amarillo oro. Inmediatamente cubriendo su lado izquierdo en forma vertical, se encuentra grabada una columna estilo Gótico, bordada también en color amarillo oro.



Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos:

- Declaración jurada;
- Seis etiquetas y un clisé;
- Comprobantes de pago de los derechos de registro y publicación en la Gaceta Oficial;
- La existencia de certificado del poder y Personería Jurídica de la Sociedad Eisenmann, S. A.

Panamá, 23 de julio de 1962.

*Lic. Germán Gil Sánchez T.*

Otrosí: Esta marca ampara camisas y toda clase de prendas masculinas de vestir.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Westgate-California Corporation, una compañía de Reno, organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Nevada, Estados Unidos de América, vecino de Reno, Nevada, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para amparar y distinguir: Alimentos e ingredientes de alimentos, y la descripción particular de los artículos comprendidos en dicha clase sobre los cuales se usa la marca es pescado enlatado. (Clase 46). La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica: Blue Sea (aparenta estar escrita con caligrafía que semeja cuerda de pescar) presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan. Usada desde julio de 1904 en el país de origen y desde noviembre 21 de 1950 en el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue para diferenciarlos de los de su clase, pintada, impresa o en las formas usuales del comercio. Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, certificado de origen, poder con declaración jurada, (véase en nuestra petición de hoy de la marca Señorita), siete etiquetas, clisé.

Panamá, 18 de julio de 1962.

José A. Mendieta F.,  
Céd. Nº 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société à Responsabilité Limitée Frimatic, Camps & Co., una Compañía francesa, organizada y existente de acuerdo con las leyes francesas, con domicilio en París (19) Calle Henri Turot Nº 7, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: "Aparatos frigoríficos, aparatos de acondicionamiento y de climatización; partes y accesorios para todos los aparatos". La marca que se desea registrar está constituida por la palabra caracte-

ristica: "FRIMATIC", presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan. La marca ha sido usada desde septiembre 5 de 1952, en Francia y en el comercio Internacional desde noviembre 29 de 1957. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue para

## FRIMATIC

diferenciarlos de los de su clase, en etiqueta, pintada, impresa o; en las formas usuales en el comercio. Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, certificado de origen, 7 etiquetas y poder con declaración jurada, clisé.

Panamá, 2 de julio de 1962.

José A. Mendieta F.,  
Céd. Nº 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Royal Crown Cola Co., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 1000 —9th Avenue, Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de



fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular de fondo blanco en la cual se lee en grandes caracteres la palabra Upper y el número 10 en letras cursivas. La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio bebidas no alcohólicas, sin malta que se venden como bebidas gaseosas y compuestos para preparar las mismas (Clase 45).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etique-

tas de la marca; d) Clisé; e) Copia del Certificado de Registro No. 383,059. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Primavera".

Panamá, 24 de julio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

*Octavio Fábrega,*  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Beech Aircraft Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wichita, Estado de Kansas, por medio de sus apoderados que

**Beechcraft**

suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Beechcraft", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar aeroplanos de todas clases y partes estructurales de los mismos (de la Clase 19 de los Estados Unidos de América — Vehículos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero de 1933, en el comercio internacional desde el 28 de febrero de 1946 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos aplicando la marca de fábrica directamente sobre los productos por medio de calcomanía.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 418,379 del 18 de diciembre de 1945, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 12 de julio de 1962.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

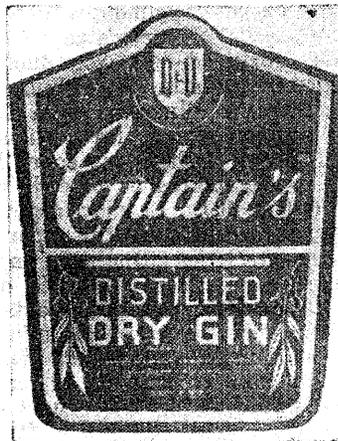
El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

La sociedad anónima denominada Diers & Ullrich, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con asiento principal de negocios en la Ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá, por medio de su apoderado legal que suscribe, solicita a usted el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usará para distinguir y amparar en el comercio una Ginebra, producto nacional de su fabricación.



2ro.

En el paralelogramo superior sobre un Escudo plateado las siglas: D&U, debajo sobre una cinta en orla las palabras: Quality First y sobre todo el centro se lee la palabra: "Captain's", que es la marca de fábrica.

En el rectángulo inferior y en líneas sucesivas y en letras plateadas se leen las palabras distintivas: Distilled Dry Gin. Inmediatamente debajo las inscripciones requeridas por la Ley. Producción Nacional. Permitido su consumo. Analizado por el Químico Oficial. Diers & Ullrich. —Colón, R. de P.

A ambos lados del rectángulo está adornado por la planta y fruto del Enoebro.

La anterior descripción está en un todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompaña, reservándose los dueños el derecho de usarla en diversos colores y tamaños.

Esta etiqueta se usará colocándola en los envases del licor que ha de distinguir.

Acompaño declaración jurada, certificado del análisis químico, liquidación del pago de los impuestos, 6 etiquetas y clisé. El poder se encuentra adjunto a la marca de fábrica: "Windsor Castle".

Panamá, 15 de diciembre de 1956.

Por Diers & Ullrich, S. A.,

*José M. Paredes,*  
Céd. No. 47-4929.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz Ltd., sociedad organizada bajo las leyes de Suiza, comerciando también como Sandoz A. G. y Sandoz S. A., domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra **SYNTOMETRIN** escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para la industria, la medicina, la higiene, la ciencia y la cosmética, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, telas para vendajes, productos cosméticos, productos para destrucción de animales y de plantas, desinfectantes, productos que sirven para la conservación de alimentos, productos veterinarios y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de febrero de 1961, en el comercio internacional desde el 23 de mayo de 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza Nº 184.748 del 14 de febrero de 1961, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicedirector y Apoderado.

Panamá ..... de julio de 1962.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,  
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una mar-

ca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra **KANFOTREX** escrita en cualquier tipo de letras, tamaños y colores.

**KANFOTREX**

La marca se usa para amparar un unguento que contiene un antibiótico (de la

Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de diciembre de 1961 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 12 de julio de 1962.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,  
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Clairol Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas "Silk & Silver", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación para el cabello (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de mayo de 1961, en el comercio internacional desde el 1º de septiembre de 1961 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

**SILK & SILVER**

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 12 de julio de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Gulf Oil Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania y domiciliada en 439 Seventh Avenue, Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de

### GULF LUBCOTE

la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras Gulf Lubcote.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio compuesto de revestimiento pesado, con base de petróleo lubricante y resistente a la herrumbre, en la Clase 15 de los E. U. A.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro de los E.U.A. No. 698,008; d) Clisé; y e) Declaración.

Panamá, 6 de septiembre de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Otrosí: Poder a nuestro favor se encuentra en la marca de fábrica Paramount.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramos de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Gulf Oil Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania y domiciliada en 439 Seventh Avenue, Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de

### GULF SUPREME

la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras Gulf Supreme.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites para motor y grasas lubricantes, en la Clase 15 de los E.U.A.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Declaración; d) Clisé; e) Copia del Certificado de Registro de los E.U.A., No. 698,433.

Panamá, 6 de septiembre de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Otrosí: Poder a nuestro favor se encuentra en la marca de fábrica Paramount.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra "Aquamox", escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador: drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2a. de Colom-

bia), y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 12 de julio de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada Armco Steel Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 703 Curtis Street, Middletown, Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos a Ud., muy respetuosamente, el registro de la marca



de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra Armco superpuesta sobre el diseño de un Triángulo. La dueña se reserva el derecho de usar la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones variadas, pero sin alterar el carácter distintivo de la misma.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio metales ferrosos y metales ferrosos para fundición y fraguado, en Clase 14 de los Estados Unidos de América.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América No. 537,313 de 6 de febrero de 1951; e) Poder a nuestro favor; f) Declaración.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,  
Panamá, 29 de junio de 1962.

*Octavio Fábrega,*  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la expresión "Quidociclina", independientemente de toda forma distintiva, para ser usada sola o acompañada de leyendas indicativas de procedencia o de propiedad o de figuras o alegorías, en cualquier color o combinación de colores y cualquier tipo o estilo de letra.

Dicha marca se usa para amparar antibióticos y preparaciones que contienen antibióticos (de la Clase 2a. de Colombia), no ha sido usada en el país de origen y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Panamá, 12 de julio de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la

**LENIGYN**, sola y sin difintivos especiales.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas (de la Clase 2a. de Colombia), no ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca No. 39,227 del 12 de abril de 1957, de la República de Colombia, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 12 de julio de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la expresión PENTREXYL independientemente de toda forma distintiva, para ser usada sola o acompañada de leyendas indicativas, de procedencia o de propiedad, o de figura o alegorías, en cualquier color o combinación de colores y en cualquier tipo o estilo de letra.

**PENTREXYL**

La marca se usa para amparar antibióticos y preparaciones que contengan antibióticos (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) no ha sido usada en el país de origen y será oportunamente usada tan-

to en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca y tramitación en Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 12 de julio de 1962.

Por Icaza, González-Ruiz Alemán,

Guillermo Jurado Selles,  
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima denominada Diers & Ullrich, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con asiento principal de negocios en la Ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá,

por medio de apoderado legal que suscribe, solicita a Ud. el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usará para distinguir y amparar en el comercio una Ginebra, producto nacional de



su fabricación.

Dicha marca de fábrica, consiste en una etiqueta rectangular de bordes blancos y fondo blanco alrededor del cual un marco formando líneas negras, doradas y blancas, dentro del cual en la parte superior en semi arco se lee: Superior. Inmediatamente debajo: "Holland Gin", que es la marca de fábrica.

Luego en líneas sucesivas el distintivo de la marca de fábrica: Process. Destilería Moderna a Vapor. Diers & Ullrich. Colón, Panamá.

En la parte inferior sobre el marco las inscripciones requeridas por la Ley: Permitido su Consumo. Con la aprobación del Químico Oficial.

La anterior descripción está en un todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompaña, reservándose los dueños el derecho de usarla en diversos colores y tamaños.

Esta etiqueta se usará colocándola en los envases del licor que ha de distinguir.

Acompaño declaración jurada, certificado de análisis químico, liquidación del pago de los impuestos, 6 etiquetas y elisé.

Panamá, 26 de octubre de 1956.

Por Diers & Ullrich, S. A.,

*José M. Paredes,*  
Céd. No. 47-4929.

Otrosí: El poder se encuentra adjunto a la marca de fábrica: "Windsor Castle".

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kem Plastic Playing Cards, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva KEM sobre la cual se ve una figura en forma de corona, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar barajas para jugar (de la Clase 22 de los Estados Unidos de América juegos, juguetes y artículos deportivos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de septiembre de 1934, en el comercio internacional desde 1941 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicada a los productos, recipientes y envases de los productos, exhibiciones asociadas con los productos y a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 505,215 del 28 de diciembre de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero Asistente.

Panamá, 5 de julio de 1962.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Societe St. Raphael, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en 8, rue du Parc Royal, París, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en: "Una etiqueta rectangular de fondo negro. En la parte superior en letras amarillas se lee St. Raphael



y en letras pequeñas quinina. En el centro aparecen las figuras estilizadas de dos hombres uno de color rojo y otro color blanco con sendas botellas en la mano y en la parte baja se lee Rouge Blanc en rojo y blanco respectivamente".

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "vinos, vinos espumosos, cidras, cervezas,

alcoholes y aguardientes, diversos licores y espirituales, aguas minerales y gaseosas, limonadas, siropes, jugos de frutas y especialmente un vino tónico y aperitivo, Clase 32 y 33. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del certificado de Francia Nº 427.952 (10.517) debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) 6 etiquetas de la marca; d) elisé y e) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en el expediente 3482 de la marca St. Raphael.

Panamá, 16 de noviembre de 1961.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

*Ignacio Molino,*  
Céd. Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.  
JAIME A. JACOME.

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio emplaza al señor Jorge Sierra Tapia para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en el juicio de adopción de sus menores hijos Karín Ferial y Bey Mario Sierra Ramos, propuesto por el señor Julián Manuel Pico Aranzay.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se seguirán los trámites del juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, once de octubre de mil novecientos sesenta.

El Juez del Tribunal de Menores,  
CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

La Secretaria,  
Esmeralda de Cabredo.

L. 15,437  
(Tercera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Leopoldo Valdés Andrión se ha dictado auto de declaratoria de heredero cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, tres de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

... Como a juicio del Tribunal, se ha traído la plena prueba que para estos casos exige el Artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Leopoldo Valdés Andrión, desde el día cuatro (4) de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros Ana Elida Valdés Tovar, en su condición de hija del causante; y

#### ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 473 de la Ley 25 de enero de 1962.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Raúl Gmo. López G. —Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho hoy tres de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,  
RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,  
Eduardo Pazmiño C.

L. 13,279  
(Única publicación)

### EDICTO

La suscrita, encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras, al público,

#### HACE SABER:

Que el señor Juan de Dios Cornejo, varón, mayor de edad, panameño, casado, natural y vecino del Distrito de Aguadulce, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 2-AV-95-262, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, se le adjudique título de plena propiedad, por compra a la Nación, un globo de terreno nacional, ubicado en Nueva

Perú, en el Corregimiento de Poerí, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, calle en proyecto, terrenos ocupados por Manuela Cantoral y Dámaso Tuñón; Sur, callejón de servidumbre; Este, quebrada, Poerí y terreno ocupado por Dámaso Tuñón; y Oeste, calle en proyecto, con una superficie de tres hectáreas con nueve mil seiscientos metros cuadrados (3 Hect. 9,700 m<sup>2</sup>).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendario en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Aguadulce, así como copia del mismo se le dá a la parte interesada para que a sus costas la haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, primero de octubre de mil novecientos sesenta y dos a las tres de la tarde.

La encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras,  
ELVIRA CECILIA CASTILLERO.

El Inspector de Tierras y Bosques,  
Leovigildo González Z.

L. 15,227  
(Única publicación)

### EDICTO

La suscrita, encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras, al público,

#### HACE SABER:

Que el señor Gilberto Barrera A., varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, natural de Las Guías y vecino del Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula número 9-AV-88-196, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras, se le adjudique título de plena propiedad, por compra, un lote de terreno nacional, ubicado en El Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, en la Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno ocupado por el señor Silvano Torres; Sur, callejón de servidumbre; Este, carretera que conduce a El Roble; y Oeste, terreno nacionales libres, con una superficie de mil cuatrocientos noventa y ocho metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (1,498.48 m<sup>2</sup>).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince días calendarios en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Aguadulce, así como copia del mismo se le dá a la parte interesada, para que a sus costas lo haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, ocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las once de la mañana.

La encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras,  
ELVIRA CECILIA CASTILLERO.

El Inspector de Tierras y Bosques,  
Leovigildo González Z.

L. 15,228  
(Única publicación)

### EDICTO

La suscrita, encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras, al público,

#### HACE SABER:

Que el señor Gilberto Barrera A., varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, natural de Las Guías y vecino de El Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal número 9-AV-88-196, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras, se le adjudique título de plena propiedad, por compra, un globo de terre-

no nacional, ubicado en El Roble, Distrito de Aguadulce; en la Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, calle o camino en proyecto que va desde la carretera Interamericana; Sur, calle en proyecto que va de la carretera Interamericana y callejón de servidumbre; Este, callejón de servidumbre y terrenos nacionales libres; y Oeste, carretera Interamericana, predio de Silvano Torres y callejón de servidumbre, con una superficie de siete hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (7 Hect. 4,000 m<sup>2</sup>).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Aguadulce, así como copia del mismo se le dá a la parte interesada para que a sus costas lo haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, ocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las once de la mañana.

La encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras,  
ELVIRA CECILIA CASTILLERO.

El Inspector de Tierras y Bosques,  
Leovigildo González Z.

L. 15,228  
(Única publicación)

#### EDICTO

La suscrita, encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras, al público,

#### HACE SABER:

Que el señor Gilberto Barrera A., varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, natural de Las Guías, vecino del Roble Distrito de Aguadulce, portador de la cédula número 9-AV-88-196, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras, se le adjudique título de plena propiedad, por compra, un lote de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, en la Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, terreno solicitado por Gilberto Barrera A., y propiedad del señor Aurelio Cedeño; Sur, carretera de penetración que conduce a El Jaguito; Este, carretera Panamericana; y Oeste, propiedad del señor Aurelio Cedeño, con una superficie de ocho mil ochocientos veinticinco metros cuadrados (8,825 m<sup>2</sup>).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Aguadulce, así como copia del mismo se le dá a la parte interesada, para que a sus costas lo haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, ocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las once de la mañana.

La encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras,  
ELVIRA CECILIA CASTILLERO.

El Inspector de Tierras y Bosques,  
Leovigildo González Z.

L. 15,228  
(Única publicación)

#### EDICTO

La suscrita, encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras, al público,

#### HACE SABER:

Que el señor Gilberto Barrera A., varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, natural de Las Guías, vecino de El Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal número 9-AV-88-196, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Inter-

nas de Coclé, Ramo de Tierras, se le adjudique título de plena propiedad, por compra, un lote de terreno nacional, ubicado en El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, propiedad de la señora Melina de Samara; Sur, terreno solicitado por Gilberto Barrera A.; Este, carretera Interamericana; y Oeste, terreno solicitado por Gilberto Barrera A., con una superficie de mil ochocientos treinta metros cuadrados (1,830 m<sup>2</sup>).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Aguadulce, así como copia del mismo se le dá a la parte interesada, para que a sus costas lo haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, ocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las once de la mañana.

La encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras,  
ELVIRA CECILIA CASTILLERO.

El Inspector de Tierras y Bosques,  
Leovigildo González Z.

L. 15,228  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de An-  
to, por medio del presente edicto,

#### CITA Y EMPLAZA:

A Basilio Jaramillo, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, en un periódico de la localidad o en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería para que rinda declaración indagatoria, en el juicio criminal que se le adelanta en este Tribunal Investigador, por el delito de hurto pecuario, en perjuicio del señor José Deminguez.

Por tanto, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Basilio Jaramillo, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello no lo denuncian, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se le seguirá todo el trámite del juicio en 1. que se relaciona a su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy diez y nueve de enero de mil novecientos sesenta y dos. Copia del mismo se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco días consecutivos.

El Personero Municipal,  
CRISTOBAL JAEN MARIN.

El Secretario,  
Moisés Guardia y G.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas por este medio,

#### CITA Y EMPLAZA:

A Domingo Camarena, varón, panameño, de 20 años de edad actualmente, soltero, agricultor, natural del Distrito de La Mesa y cuyo paradero se desconoce, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada por el Honorable Tercer Tribunal Superior de Justicia en la causa que se le sigue por el delito de lesiones personales en perjuicio de Miguel Pérez, fallo que en su parte pertinente dice así:

Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.  
—Penonomé, diez y seis de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: .....

“Nada hay que objetar al fallo en referencia, pues, la falta de notificación del reo, que se encuentra prófugo, ha sido llenada mediante el edicto emplazatorio respectivo, por lo cual el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte su aprobación.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Waldo Suárez.—J. M. Barria.—Aquilino Teixeira F.—Agustín Alzamora, Secretario”.

Se advierte al reo que diez (10) días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se tendrá como formalmente hecha la notificación de la sentencia de segunda instancia, para todos los efectos legales.

Para los fines apuntados, se expide y fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal y se envía copia del mismo por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

Dado en la Ciudad de Santiago, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez, LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria, Edecia R. de García.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio,

##### CITA Y EMPLAZA:

A Abundio Prescilla, varón, panameño, como de veintidós (21) años de edad, soltero, agricultor, natural del Caserío de Los Corralillos, Distrito de Calobre y cuyo paradero se desconoce, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada por el Honorable Tercer Tribunal Superior de Justicia en la causa que se le sigue por el delito de lesiones personales en perjuicio de Francisco González, fallo que en su parte pertinente dice así:

“Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.  
—Penonomé, veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: .....

“Nada tiene que objetarse a dicha sentencia y por tanto el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiese, y notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) J. M. Barria.—Aquilino Teixeira T.—F.—Arcadio Aguilera O. María A. de Castillo, Oficial Mayor”.

Se advierte al reo que diez (10) días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se tendrá como formalmente hecha la notificación de la sentencia de segunda instancia, para todos los efectos legales.

Para los fines apuntados, se expide y fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal y se envía copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

Dado en la Ciudad de Santiago, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez, LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria, Edecia R. de García.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Hernán Gutiérrez, mayor de edad, panameño, soltero, buhonero, no porta cédula de identidad personal, con residencia en la Barriada de Cu-

rundú, casa número 225, acusado por el delito de “encubrimiento”, para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, “de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley primera (1ª), de 20 de enero de 1959”, a notificarse del auto de proceder dictado en su contra y a notificarse visible a fojas (49) por medio de la cual se ordena este emplazamiento, las cuales expresan lo siguiente:

“Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, doce de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: .....

Por lo expuesto el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Constantino Barrett, mayor de edad, panameño, soltero, carpintero, no porta cédula de identidad personal, con residencia en la Barriada de Curundú Casa Nº 749, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal y contra Hernán Gutiérrez, panameño, soltero, buhonero, no porta cédula de identidad personal, con residencia en La Barriada de Curundú Nº 225, y Eugenio Guzmán (a) Coffe, panameño, viudo, Nº 329, con cédula de identidad personal número 5 AV-100-329, nació en Pinogana, Provincia del Darién, el 15 de noviembre de 1904, de 57 años de edad, hijo de Toribio Guzmán y María Elodia Sánchez, y con residencia en Curundú, Casa Nº 749, por infractores de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo VI, del Código Penal, o sea por autor principal del hurto el primero, y encubridores del mismo los dos últimos, contra quienes se decreta detención y se confirma la detención de Barrett.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo el 26 de abril próximo a las tres de la tarde.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera.—Jorge L. Jiménez S., Secretario”.

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta de abril de mil novecientos sesenta y dos.

En atención al informe de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que este negocio no debe continuar más tiempo paralizado, es por lo que se ordena el emplazamiento del sindicado Hernán Gutiérrez, por el término que señala la Ley 1ª, de 20 de enero de 1959.

Notifíquese.—(Fdos.) A. Herrera.—J. L. Jiménez S., Secretario”.

Se advierte al procesado Hernán Gutiérrez, acusado por el delito de “encubrimiento de hurto”, que de no comparecer a este Tribunal en el término concedido su omisión será tomada como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y su causa se seguirá tramitando sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado Hernán Gutiérrez, se solicita también la cooperación de los particulares residentes en la Nación a que cooperen denunciando el paradero si lo supieren del procesado Gutiérrez, so pena de ser acusados por el delito de encubrimiento del delito por el cual se persigue a Gutiérrez, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Hernán Gutiérrez, lo que antecede, se fija el 2º edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin que se sirva ordenar su debida publicación en ese órgano de publicidad a su digno cargo, por cinco veces consecutivas.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá.

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Marcelino Flores, panameño, de 34 años de edad, trigueño, sin oficio, sin cédula de identidad personal, hijo de Vicente Flores y Gregoria Trejos, residente en Tocumen, acusado por el delito de "posesión ilícita de canyac", para que se presente a este Tribunal en el término de diez días más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, "de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley primera (1ª) de 20 de enero de 1954", a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra y de la resolución visible a fojas 32 del presente negocio, que dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, catorce de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa contra Marcelino Flores, panameño, de 34 años de edad, trigueño, sin oficio, sin cédula de identidad personal, hijo de Vicente Flores y Gregoria Trejos, residente en Tocumen, por infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1954, en relación con la 59 de 1941 y declara a su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en la audiencia pública que se señalará oportunamente.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Jorge L. Jiménez S., Secretario".

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos.

En atención al informe de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta el señor Comandante Jefe de la Guardia Nacional, mediante su oficio número 3190, de 23 de marzo del cursante año, comunicó que no se pudo llevar a efecto la captura del señor Marcelino Flores, por no residir en la dirección suministrada y desconocerse su paradero actual, y por otra parte, este negocio no debe continuar paralizado por más tiempo, es por lo que se ordena el emplazamiento del procesado Marcelino Flores al tenor de lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1954.

Notifíquese.—(Fdos.) A. Herrera.—J. L. Jiménez, Secretario.

Se advierte al inculpinado Marcelino Flores, acusado por el delito de "posesión ilícita de canyac", que de no comparecer a este Juzgado en el término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaración de su rebeldía y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Recuérdase a las autoridades de orden judicial y político la obligación en que están de hacer capturar al procesado Flores y se solicita la cooperación de los ciudadanos residentes en el país para que denuncien el paradero del procesado si lo supieren, so pena de ser acusado por el delito encubrimiento del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculpinado Marcelino Flores, lo que antecede, se fija el segundo edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad, a su digno cargo.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario, Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Braulio Antonio Flores Ivaldi, panameño, de 32 años de edad, casado, residente en Paso Blanco, Corre-

gimiento de Pacora, agricultor, sin cédula de identidad personal acusado por el delito de "hurto", para que comparezca a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, "de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley primera (1ª), de 20 de enero de 1959, a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: .....

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa, contra Braulio Antonio Flores Ivaldi, panameño, de 32 años de edad, casado, residente en Paso Blanco, Corregimiento de Pacora, agricultor, sin portar cédula de identidad personal, hijo de Francisco Flores Valdés y Tomasa Flores Garibaldi, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal, y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, asimismo se sobresee provisionalmente en favor de Bernarbé Ba, rraza panameño, soltero de 42 años de edad, residente en Loma Bonita, agricultor, hijo de Luciano Barraza y Tomacita Flores y de Florencio Castillo, panameño, soltero, de 31 años de edad, nacido en el Corregimiento de Pacora, hijo de José Manuel Castillo e Inocencia Flores, por tratarse de hurto calificado se ordena consultar los sobreseimientos decretados al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 y 2137, ordinal 2º, y 2142 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fds.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al inculpinado Braulio Antonio Flores Ivaldi, acusado por el delito de hurto, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, su causa seguirá tramitándose sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República el deber en que están de hacer capturar al encartado Flores Ivaldi, como también se invita a los particulares residentes en la República a que denuncien si lo saben, el paradero del inculpinado so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo la excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a las partes interesadas, lo que antecede, se fija el 2º edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo se le remite al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad a su muy digno cargo.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario, Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 58

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a José Ovando, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contar es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cinco de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra José Ovando, varón, panameño, de 19 años de edad, casado, con residencia en Calle 2ª, Central, número 5-47, cuarto 24, hijo de José Dolores Ovando y Rosa Elena Quijano, nació el

día 20 de febrero de 1942, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales y como se observa que se encuentra en libertad, ordena su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Como el enjuiciado es menor de edad, se nombra al Licenciado Alfredo Chiari Ampuero, como su Curador y defensor para que lo asista y defienda en este juicio.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José Ovando, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y dos, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Faustino Hunter, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de posesión ilícita de Can Yac.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, siete de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Faustino Hunter, panameño, soltero, de 37 años de edad, nacido en esta Ciudad el 15 de febrero de 1925, hijo de Abraham Hunter y Paula González, con residencia en Avenida "A", Edificio Penonomé, apto. 66, obrero, sin cédula de identidad personal, por infracción de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, o sea por el delito de posesión ilícita de la hierba Can-Yac, y como se observa que se encuentra en libertad se decreta su detención.

Se sobresee provisionalmente a favor de Eustorgio Castro Romero, Nicolás Esteckman, Juan Vega Gutiérrez y Alfonso Aguilar de la Cruz.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tiene las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

La audiencia en este caso se fijará cuando se tenga conocimiento de que el enjuiciado Hunter ha sido capturado.

Fundamento de derecho: Artículos 2137 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Faustino Hunter, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Jeanette Isabel Burnet, de generales conocidas, para que en el término de diez días (10) hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Jeanette Isabel Bournet, panameña, de 26 años de edad, soltera, con residencia en calle 5ª Parque Lefevre, casa 52, apto. 3, y con cédula de identidad personal N° 8-78-707, y Norma Cristina Chandler, panameña, de 18 años de edad, hija de Roy Chandler y Alberta Smith, y con residencia en la Ciudad de Colón, Avenida Justo Arosemena, calle 12, casa N° 11-139, apartamento N° 6, bajos, como contraventoras de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales, y se mantiene la detención de Norma Cristina Chandler y se ordena la captura de Jeanette Isabel Bournet.

Se sobresee definitivamente a favor de Catalina Marshall, de generales ya descritas, quien aparece indagada a fs. 3 del expediente, porque de lo actuado se desprende que ésta no tiene ninguna participación en los hechos que dieron origen a la encuesta.

Provean las enjuiciadas los medios de su defensa.

De cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Como se observa que Norma Cristina Chandler es menor de edad, se le nombra al Lic. Alfredo Chiari Ampuero como su curador, para que la asista y defienda en el juicio; oportunamente se fijará fecha para la audiencia.

Derecho: Ordinal 1º del Artículo 2136 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento. (Fdo.) Juan E. Urriola R., Juez Cuarto del Circuito, Suplente Ad-hoc.—Milciades A. Ortiz Jr., Secretario int."

Se le advierte a la procesada que si no compareciera dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jeanette Isabel Burnet, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Cuarta publicación)